Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la resolución de este Tribunal que desestimó la queja por no haberse acompañado la constancia documental correspondiente al requerimiento de la previsión presupuestaria (art. 2° de la acordada 47/91), ni efectuarse el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pese a la intimación cursada a fs. 224, el representante del Estado Nacional interpuso recurso de reposición.

2°) Que, en su presentación, manifiesta que acompañó copia de la previsión presupuestaria al momento de interponer el recurso de hecho, y que dio acabado cumplimiento a la intimación cursada, con el ingreso vía web, de la constancia exigida por la acordada 47/91, en tiempo y forma, presentación que reiteró, posteriormente, por el mismo medio.

3°) Que, en atención a que, de la constancia documental para el diferimiento de pago del depósito acompañada por el recurrente al interponer la queja, surgía que la previsión presupuestaria allí realizada había sido por un monto inferior a la suma establecida en la acordada 44/2016, a fs. 224 se lo intimó para que acompañara una previsión complementaria o, en su defecto, integrara el depósito conforme a lo establecido en la acordada 44/2016. Ante dicho requerimiento, el recurrente realizó las presentaciones que obran en el sistema informático Lex 100 sin advertir que, en tanto la acreditación de uno de los

requisitos de admisibilidad del recurso de queja -como es el pago del depósito- no constituye un escrito de mero trámite, aquellas debieron realizarse mediante la presentación del original en soporte papel, tal como lo exige la acordada 3/2015 (Fallos: 342:899; causa CSJ 475/2017/RH1 "Scarimbolo, Martín c/ Pereyra, Guillermo Eduardo s/ revisión de cosa juzgada", sentencia del 31 de octubre de 2017).

4°) Que, por las razones expuestas, corresponde concluir que la parte no ha dado cumplimiento en término a la intimación a depositar, ni ha invocado causal válida de exención que permita apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el planteo interpuesto a fs. 226/229 vta. Notifíquese y estese a lo resuelto a fs. 225.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de reposición interpuesto por el **Estado Nacional, parte demandada,** representado por las **Dras. María Pía Olaguer Feliú y María Elena Gaviola.**